



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Jhon Edinso González Corredor
Demandado	Paola Jazmín Barón Parada
Radicación	50001 31 10 003 2020 00059 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no allegó archivo de envío de comunicación a la parte demandada y teniendo en cuenta que el 07 de octubre ésta allega poder, téngase a la demandada Paola Jazmín Barón Parada notificada por conducta concluyente.

Téngase la demanda debidamente contestada y descorridas las excepciones de fondo, en silencio.

Reconocer amparo de pobreza a la señora Jazmín Barón Parada, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso y tener como su apoderado al al abogado Octavio Arévalo Trigos bajo las previsiones del último inciso del art. 75 del CGP.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O UNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<u>Marzo 2 de 2021</u>
Hora:	8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

- 1. Iniciación
- 2. Conciliación
- 3. Interrogatorio a las partes
- 4. Fijación del litigio
- 5. Práctica de pruebas
- 6. Alegatos de conclusión
- 7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante en páginas 11 a 37 de 01P2020-059 C.1, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Paola Jazmín Barón Parada.

Se niega el decreto del interrogatorio de parte al señor John Edinso González Corredor como quiera que como prueba y con fines de confesión, solo está dado para la contraparte.

Se decreta el testimonio de: María Araminta Corredor González.

PARTE DEMANDADA

Se decreta el interrogatorio de parte del señor John Edinso González Corredor.

Se decreta el testimonio de: Adriana Irley Quimbay Ardina, Milciades Baron Joya, Mayra Celeste Baron Parada y Luz Adriana Vidal.

Se niega oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

Respecto a la solicitud de alimentos provisionales para la cónyuge y aumento de cuota alimentaria a favor de los menores, se difiere su decisión para la etapa procesal pertinente al momento de la audiencia programada en la que se ha de determinar su necesidad y utilidad.

DEFENSORIA DE FAMILIA

Oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado cada una de los integrantes del grupo familiar a fin de que les brinden el tratamiento terapéutico que requieren, en lo que tiene que ver con la afectación por violencia intrafamiliar.

DE OFICIO:

- ✓ Solicitar a la demandada allegue copia del Registro Civil de nacimiento vigente con nota marginal del matrimonio (Nral. 6º art. 82 y art. 96 CGP)
- ✓ Oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, para que certifique la totalidad de los ingresos que recibe John Edinso González Corredor con C.C. No. 1.013.604.936

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria